



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	41001-31-10-003-2022-00326-00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	JUAN PABLO FRANCO VEGA
DEMANDADO:	LUZ ANGELA GUTIERREZ ANDRADE

En vista que la Dirección de Sanidad Militar no ha dado respuesta a la solicitud de remitir copia de la Historia Clínica del señor JUAN PABLO FRANCO VEGA, requerida mediante oficio n° 043 fechado del 08 de febrero del año en curso y con el fin de darle celeridad al presente proceso se ordena lo siguiente:

REQUERIR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL para remita copia íntegra de la Historia Clínica del señor JUAN PABLO FRANCO VEGA, identificado con cedula n° 79.468.300, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente proveído.

Lo anterior, debe cumplirse dentro del término indicado, so pena de proceder conforme lo consagrado en el artículo 44 del C.G.P, el cual reza:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Por Secretaría ofíciase de inmediato lo anterior.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

J.A.